



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de julio de 2023

Oficio AMC-OFI-0098774-2023

Doctor
CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.
Centro, Palacio Municipal de la Aduana
Ciudad

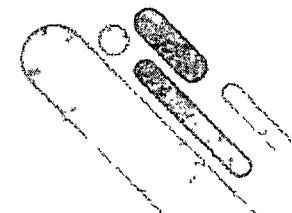
**Asunto: ACTUACIONES ADELANTADAS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS VIGENCIA 2015 ASIGNADOS MEDIANTE AMC-OFI-0046597-2023**

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito informar las actuaciones adelantadas en los procesos administrativos sancionatorios vigencia 2015 que me fueron asignados para su revisión y trámite:

CÓDIGO REGISTRO SIGOB	FECHA REGISTRO	RADICADO P.A.S.	INTERESADO/ DENUNCIANTE	ACTUACIÓN
EXT-AMC-15-0016808	13/03/2015	00060	WILSON ANTONIO SIERRA DIAZ	Archivado mediante AMC-OFI-0062937-2015 del 05 de agosto de 2015 y notificado personalmente mediante AMC-OFI-0063605-2015 y AMC-OFI-0063614-2015 ambos del 10 de agosto de 2015.
EXT-AMC-15-0074726	27/12/2014	00067	EFRAIN GOMEZ TORRES	Trasladada por competencia al alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte mediante AMC-OFI-0074575-2018 del 10 de julio de 2018, recibido el 24 de julio de 2018 y se anula el radicado por ser atendido con AMC-OFI-0074652-2018 del 10 de julio de 2018.
EXT-AMC-15-0009747	14/04/2015	00093	WILMER BARRETO	Archivado mediante AMC-OFI-0063422-2018 del 13 de junio de 2018 y notificado mediante AMC-OFI-0063432-2018 el 08 de julio de 2018.
EXT-AMC-15-0024199	15/04/2015	00095	GUERRERO HANS	Archivado mediante AMC-OFI-0075276-2015 del 16 de septiembre de 2015 y notificado con AMC-OFI-0075282-2015 del 16 de septiembre de 2015 entregado el 06 de octubre de 2015.
EXT-AMC-15-0026275	23/04/2015	00131	ESTELA PELUFO ALVAREZ	Se decreta la caducidad y archivo con AMC-OFI-0122127-2018 del 24 de octubre de 2018 notificado con AMC-OFI-0150118-2018 del 20 de diciembre de 2018 entregado el 14 de enero de 2019.
EXT-AMC-15-0027227	28/04/2015	00133	MILTON PUERTA TORRES	Archivado mediante AMC-OFI-0062633-2018 notificado con AMC-OFI-0062645-2018 ambos del 12 de junio de 2018 entregado el 27 de junio de 2018.
EXT-AMC-15-0028093	30/04/2015	00137	ALFONSO OSORIO RICO	Archivado mediante AMC-OFI-0023408-2018 y notificado mediante AMC-OFI-0023509-2018 ambos del 08 de marzo de 2018.
EXT-AMC-15-0026123	23/04/2015	00146	GINA CARDOZO	La accionante presentó el desistimiento, se decretó archivo mediante AMC-OFI-0119749-2019 notificado con AMC-OFI-0119785-2019 enviado por correo electrónico el 30 de junio de 2023.
EXT-AMC-15-0031112	13/05/2015	00172	CLARA ALCAZAR	Archivado mediante AMC-OFI-0109088-2018 del 02 de septiembre de 2019 y notificado mediante AMC-OFI-0110331-2019 del 03 de septiembre de 2019 entregado el 17 de septiembre de 2019.
EXT-AMC-15-0028912	10/04/2015	00182	MAURICIO BETANCOURT CARDONA	Archivado mediante AMC-OFI-0129176-2019 del 10 de octubre de 2019 notificado con AMC-OFI-0129804-209 del 11 de octubre de 2019 entregado el 01 de noviembre de 2019.
EXT-AMC-15-0042142	21/05/2015	00187	GIL BARRIOS PEREZ	Archivado mediante AMC-OFI-0130492-2019 del 15 de octubre de 2019 notificado a las partes con AMC-OFI-0130559-2019 del 15 de octubre de 2019 y AMC-OFI-0135678-2019 del 24 de octubre de 2019.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





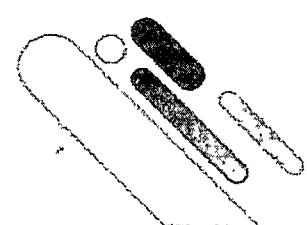
EXT-AMC-15-0032845	20/05/2015	00194	CONSUELO GAITAN DE MEDELLIN	Archivado mediante AMC-OFI-0075072-2018 notificado con AMC-OFI-0075073-2018 ambos del 11 de julio de 2018.
EXT-AMC-15-0029779	14/04/2015	00204	EMILSE LASTRE MORALES	Archivado mediante AMC-OFI-0140301-2019 notificado con AMC-OFI-0140318-2019 ambos del 06 de noviembre de 2019 entregado el 19 de noviembre de 2019.
EXT-AMC-15-0032395	19/05/2015	00208	JOSE LUIS LARA HERRERA	Archivado mediante AMC-OFI-0021317-2018 notificado con AMC-OFI-0021349-2018 ambos del 05 de marzo de 2018.
EXT-AMC-15-0019383	25/03/2015	00212	FRANCISCO JAVIER FRANCO ALVAREZ	Se decretó caducidad mediante resolución 8006 del 22 de octubre de 2019 notificada a las partes con AMC-OFI-0148100-2019 del 26 de noviembre de 2019 y con AMC-OFI-0146130-2019 del 22 de noviembre de 2019.
EXT-AMC-15-0016610	13/03/2015	00213	GULDENIA RUIZ SANJUAN	Archivado mediante AMC-OFI-0149518-2019 notificado con AMC-OFI-0149531-2019 ambos del 28 de noviembre del 2019 entregado el 16 de diciembre de 2019 y AMC-OFI-0150591-2019 del 29 de noviembre de 2019 entregado el 10 de diciembre de 2019.
EXT-AMC-15-0029586	07/05/2015	00283	BLANCA ISABEL BLANCO RODRIGUEZ	Archivado mediante AMC-OFI-0056601-2018 del 25 de mayo de 2018 notificado con AMC-OFI-0056602-2018 y AMC-OFI-0056603-2018 del 25 de mayo de 2018.
EXT-AMC-15-0051534	13/08/2015	00317	ANDRES ANGULO PIANETA	Archivado mediante AMC-OFI-0077965-2018 notificado con AMC-OFI-0077988-2018 ambos del 17 de julio de 2018.

Atentamente,

DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Profesional Especializado Grado 222 – 45
 Secretaría de Planeación
 Alcaldía Mayor de Cartagena

Proy. *Diego Bareño* Asesor Jurídico DACU

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que *"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general"*.

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio AMC-OFI-0037532-2020

**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN DISTRITAL.**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata ala Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, explidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0074652-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074652-2018**

BETTY SARMIENTO MORALES
Secretaria Ejecutiva
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Plaza de la Aduana
Cartagena

Asunto: **solicitud de anulación de radicado**

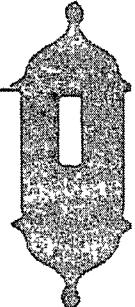
Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito solicitar se anule del consecutivo de radicado de procesos administrativos sancionatorios de la vigencia 2015 el radicado 0067-2015, en cuyo expediente se identifica como quejoso al señor Efraín Gómez Torres, quien a través de oficio EXT-AMC-14-0074726, efectuó solicitud respecto al establecimiento denominado "CAFÉ BAR PORTOBELLO", teniendo en cuenta que se observa en el expediente que no corresponde a un proceso administrativo sancionatorio sino a un derecho de petición de información, el cual mediante los oficios AMC-OFI-0067244-2018, AMC-OFI-0074575-2018 y AMC-OFI-0074606-2018 fue atendido.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyecto IPadillac



Talento Humano



Gana
Cartagena y
Ganemos todos



AMC-OFI-0074575-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0074575-2018

Alcalde

CARLOS MIELES BELLO

Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Barrio El Country

Cartagena

RECIBIDO
Yvino 24 JUL 2018
Hora: 3:43 PM
Alcalde

Asunto: Remisión de petición EXT-AMC-14-0074726

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito remitir la petición del asunto teniendo en cuenta que revisado el archivo de ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, acorde al oficio AMC-OFI-0067244-2018 (se anexa), el cual indica "(...) no se encontró nada sobre el tema revisados los años 2013-2014 y 2015."

Sumado a lo anterior, se efectúa la presente remisión en consonancia a lo dispuesto en el oficio AMC-OFI-0025105-2015 (se anexa), el cual dispone "Remitir por competencia la presente actuación al Alcalde Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte(...)".

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto IPadilla

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.
(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500
Alcalde@cartagena.gov.co / notificaciones.judicialesadministrativo@cartagena.gov.co
DANE: 13001, NIT 890 - 480 - 184 - 4
Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Margarita Casas Cate.

Cartagena 19 febrero 2019

Sírvole

Aldaldia se Cartagena
la Ciudad

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código a registro: EXT-AMC-19-0015264

Fecha y Hora de registro: 19-feb-2019 11:42:55

Funcionario que registró: Zabeleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: MARIN TAMARA EDGAR

Cantidad de anexos: 0

Concesión para consulta web: 2EC620DA

www.cartagena.gov.co

Atentamente Roberto a ud, Certificación laboral
de servicios prestado por medio de OP5, en la
Planta de Planificación (Control Urbano) correspon-
diente del año 2004 - 2005 y 2007 a nombre de
Asociación de la Vigo Sono identificada con el 33145775.

Agradeciendo la atención prestada

Atentio de la Elegia 5
33.145775
Tel 3157311509



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 21 de junio de 2018
Oficio **AMC-OFI-0067244-2018**

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
CIUDAD

ASUNTO: INFORME APERTURA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAFÉ BAR PORTOBELLO

Cordial saludo

La presente, es para informarle sobre la búsqueda en nuestros archivos de la dirección, sobre si se había elaborado un certificado de apertura de establecimiento comercial o algo relacionado con el CAFÉ BAR PORTOBELLO, y no se encontró nada sobre el tema revisados los años 2013- 2014 y 2015.

Cordialmente,

Zandra Reales C

ZANDRA REALES CEDRON
APOYO A LA GESTION
CONTROL URBANO



Oficio AMC-OFI-0025105-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de marzo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00067-2015
Quejoso:	EFRAIN GOMEZ TORRES
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Señor EFRAIN GOMEZ TORRES mediante oficio EXT-AMC- 14-0074726 y AMC-PQR-0008330-2014, adiado 22 y 23 de diciembre de 2014, presento derecho de petición ante el Alcalde Mayor del distrito de Cartagena en el cual solicita información (Autorización para funcionamiento) sobre el establecimiento de comercio "CAFÉ BAR PORTOBELLO" ubicado en la esquina del edificio los Balcones, calle Portobello N. 10 – 15 del barrio de San Diego. Así las cosas, dicho derecho de petición es remitido por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica hacia la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte por considerar un asunto de su competencia; seguidamente el señor Mauricio Betancourt, Alcalde Menor de dicha localidad, remite hasta esta dependencia distrital el derecho de petición incoado por el señor Gómez Torres, para nuestro conocimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

No obstante observa el Despacho, que no tiene competencia para brindar la información requerida por el peticionario, toda vez que la misma no es de nuestro resorte.

Ahora bien, según el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, la Secretaría de Planeación Distrital solo tiene competencia para adelantar funciones de control urbano de conformidad con el Decreto Ley 1469 de 2010, además sobre las quejas presentadas desde el 1º de enero de 2015.



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T. (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Vistas así las cosas, se procederá a remitir por competencia la presente actuación al Alcalde Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte (Local No. 1), a efectos de que adelante la acción que corresponda.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

- PRIMERO:** Remitir por competencia la presente actuación al Alcalde Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte (Local No. 1), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
- SEGUNDO:** Comunicar al peticionario de la presente determinación.
- TERCERO:** Contra la presente determinación no procede recurso alguno.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyecto Saleme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



151

Oficio **AMC-PQR-0008330-2014**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 23 de diciembre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURT CARDONA
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte
Urbanización El Country
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Informacion _EXT-AMC-14-0074726
Al responder citar esta referencia.

Cordial saludo,

En el escrito referenciado el Señor Efraín Gómez Torres, quien solicita se le informe si el establecimiento público de razón social "Café Bar Portobelo" ubicado en el Barrio San Diego, esquina del Edificio Los Balcones, Calle Portobelo. N° 10-15 cuenta con autorización de la Alcaldía para su funcionamiento.

Por lo que atendiendo a las competencias que conciernen a su Despacho, respetuosamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda nos envíe la información pertinente para dar respuesta al peticionario.

Agradecemos dar las instrucciones para que se nos suministre la información requerida dentro de los próximos cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N. 04 del tres (03) de abril de 2012.

En el evento de que el despacho a su cargo asuma el conocimiento y otorgue respuesta al peticionario, le solicitamos nos envíe copia de la misma.

Anexo petición en comento Dos (02) folios útiles y escritos.

Atentamente,

JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Jaime Malo Nieves. Abogado Asesor Externo.

CC: Secretaría del Interior y Convivencia.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Recibido:
Angel Guárez
Enero 5/2015
10:28 am
RAD-003

Cartagena. Diciembre 15 de 2014

soñéne
4 14-0074726
2
24726

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INVIAS, D. I. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
TRANSPARENCIA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXI-2010-14-0374726
Fecha y hora de recab. 22-dic-2014 10:14:13
Por correo electrónico. Gómez Torres, Julio
Delegación del Derecho, (a) Secretaría del Interior
Funcionario Responsable: GABRIEL MARCELO ROBERTO MURILLO
Categoría de Oficina: G
Comunicado para trámite: tipo: S9FA0775
... Cartagena 00 00

Señor
SECRETARIO DEL INTERIOR
Alcaldía Mayor de Cartagena
Ciudad

Estimado señor:

Yo, Efraín Gómez Torres, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del Derecho de Petición, que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y en las demás disposiciones pertinentes, del Código de lo Contencioso Administrativo, comedidamente solicito a usted el favor de informarme, si el establecimiento público denominado "**CAFÉ BAR PORTOBELO**" ubicado en la esquina del Edificio Los Balcones, Calle Portobelo No. 10- 15, barrio San Diego tiene o no, autorización de la Secretaría, para su funcionamiento

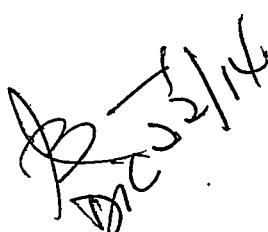
Le agradezco de antemano su atención y el favor de enviarme esta información a la siguiente dirección:

Edificio Los Balcones. - Apartamento A – 2. Calle Portobelo No. 10 - 15
Barrio San Diego. - Cartagena. - Celular: 3005188333

Atentamente:


EFRAIN GOMEZ TORRES

C.C. No. 13.827.165 de B/manga


2014

Perfisiónes del Distrito de Cartagena de Indias.
idóneo que Preste los Servicios de Apoyo a la Gestión que adelanta el Fondo Territorial de
De conformidad con los estudios previos, se establece la necesidad de contratar personal

sus actividades, obligaciones y funciones.
públicos y demás colaboradores del Fondo, para el correcto desempeño y cumplimiento de
recibida del Fondo, y; colaborar en los profesionales y asesores contratistas, servidores
del Fondo, apoye y colabore en las labores de manejo de archivo y correspondencia en la
pensiones y sus cuotas partes que repasan en las hojas de vida de los pensionados a cargo
diligenciamiento y documentación de la información soporte para el control de legalidad de las
expedientes que maneja el Fondo; apoye y colabore en la realización de inventarios periódicos de los
archivos del Fondo; apoye y colabore en la realización de la organización y manejo del
de los pensionados a cargo del Fondo; apoye y colabore en la organización y manejo del
diligenciamiento, digitalización y autorizaciones, de los expedientes y de la información
equipo de funcionarios de la Alcaldía de Cartagena para que preste apoyo y colaboración en el
conveniente llevar a cabo la contratación de una persona idónea que apoye la gestión del
territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, por lo que se hace necesario
necesarios para garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo
que el Distrito no cuenta con personal de planta suficiente capacitado ni con los medios

para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encuadrarse a determinadas
personas naturales, la entidad justifica dicha situación en el respectivo contrato."

los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquello de naturaleza
intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de
la entidad, así como los relativos con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

que: "Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a
la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden
encuadrarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios
del gasto debe ser constante escrita.
sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador
demuestra la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate,
persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya
profesionales y de apoyo a la gestión la entidad establece contratar directamente con la
entidad que se necesita que haya obtenido directamente de la entidad la ejecución de la
contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos
del gasto debe ser constante escrita.

que el Artículo 4266 de 2010 modificado artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, estableciendo
el periodo auto del 21 de octubre de 2009, que se firmó el día 27 de octubre de 2009.
por medio del cual se suspende el parágrafo 2 del artículo 77 del Decreto 2472 de 2008. Que
confirmar el numeral Octavo del Auto que decidió la Sección Tercera el 6 de Agosto de 2009,
que el viernes (21) de Octubre de 2009, el Consejo de Estado mediante Auto, resolvió

que el artículo 77 del Decreto 2474 de 7 de julio de 2008, establece en su Parágrafo 2:
"Parágrafo 2.- En tratándose de los contratos a los que se refiere el artículo 82 del presente
decreto no será necesario el acto administrativo a que se refiere el presente artículo".

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades delegadas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias
D. T. Y. C., mediante Decreto No. 1431 de 2009 y

La Directora Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

RESOLUCIÓN No. 1065

